

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

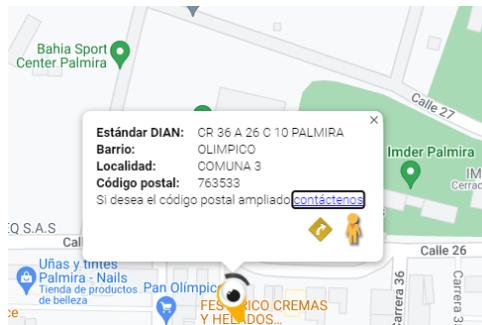
AUTO 1728

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real -Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00268-00
Demandante: LUIS ALFONSO COLONIA REYES
Apoderado: FERMIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
Correo Electrónico: fermin2020gonzalez@gmail.com

I. Asunto:

Revisada la demanda se observa que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y el inmueble afectado está ubicado en la Carrera 36 A N° 23 C-10 del barrio Olímpico de la ciudad de Palmira, nomenclatura que pertenece a la comuna 3.



Aunado a lo anterior, la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura esta demanda, el presente asunto será remitido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a16a8f482106157b0858818bca61e592631e452db10db3a5644bbbc1a6134a**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1727

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO- MINIMA
RADICADO:	76-520-40-03-002-2023-00265-00
DEMANDANTE:	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
APODERADA:	ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
CORREO ELECTRÓNICO:	angelica.m@reincar.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el artículo. 74 del C.G.P “el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario” o el artículo 5º de la ley 2213 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, tratándose de personas jurídicas, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, que para el caso en concreto es notificacionesjudiciales@creivalores.com.
2. El poder deberá contener el juez a quien se dirige. Artículo 82-1 del CGP.
3. En el hecho tercero y la pretensión del literal A, la apoderada solicita la suma de \$50.655.504 por concepto de capital, sin embargo, al revisar el pagaré presentado para la ejecución se observa que el valor a pagar es de \$ 6.053.735 situación que deberá aclarar y en caso que sea ésta última suma tendrá que ajustar **los hechos, las pretensiones y el poder**. Artículo 82-4 y 5 del CGP.
4. En línea con lo anterior, la apoderada también tendrá que explicar por qué solicita intereses remuneratorios desde el 01 de agosto de 2017 argumentando que es la fecha de creación del título ejecutivo, cuando en él no se observa tal fecha.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade0d8564ec6a6c4f7c4a8da89d3b25448519d77220df87251dd82a1412f762b**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1729

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00253-00
Demandante: MIGUEL ANGEL SOTO LÓPEZ
Apoderada: MARIELA QUIÑONES QUIÑONES
Correo Electrónico: marquis_2@hotmail.com

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que la apoderada judicial fijó la competencia por el lugar del cumplimiento y dado que éste se halla en la calle 28 N° 33-69 de Palmira, pertenece a la comuna 6,



Aunado a que la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura esta demanda, el presente asunto será remitido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce660bfafdbb51da4b7634c2e1e7a53c64530068e01b7e52a60030683a7889b**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1719

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00252-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado Judicial:	HEBER SEGURA SAENZ
Correo electrónico:	abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co segura1101@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario" o el artículo 5º de la ley 2213 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, tratándose de personas jurídicas, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, que para el caso en concreto es notificacionesjudiciales@davivienda.com
2. Teniendo en cuenta que para el otorgamiento del poder hizo acopio de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, el poder debe ser conferido a través de mensaje de datos y no como fue presentado, un escrito escaneado que no permite ni siquiera inferir la voluntad de conferirlo o no por parte del mandante, en todo caso, el mandato tendrá que cumplir con lo ordenado por la norma antes citada o por el artículo 74 del CGP.
3. La fecha de expedición del certificado de tradición del inmueble con FM N° 378-173858 dado en garantía es mayor a un mes, por lo tanto, deberá aportarlo actualizado como lo dispone el artículo 468-1 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a55b346fc2140d9136850f4a3c960ccee00503d34fa220647220a1abb717b**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1720

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00108-00
Demandante: Gases De Occidente S.A E.S. P
Apoderado: Cindy González Barrero
Correo Electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandada: Fulvia Cristina Torres Rincón

I. Asunto

Fue allegado el certificado de tradición del inmueble 370-25988 en el que consta la inscripción de la medida de embargo, por lo tanto, lo procedente es comisionar a la autoridad judicial respectiva para que proceda con el secuestro; de otro lado, se compartirá el link del expediente únicamente con la parte demandante para que se entere de las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados 36 o 37 Civiles Municipales de Cali (Reparto), para el secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada Fulvia Cristina Torres Rincón CC N° 29.690.727 sobre el inmueble con FM N° 370-25988, se faculta al comisionado para subcomisionar, designar secuestro, sus honorarios y reemplazarlo si es necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente únicamente con la parte demandante para que se entere de las respuestas allegadas por las entidades bancarias 76520400300220230010800

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4ff4043f33687f4430ac710fc24fc4b3138f7a9f86c2975637f5ffb537e9d**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO 1731**

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00034-00
Demandante: Servialquileres JCA S.A.S.
Apoderada judicial: Claudia Marcela Díaz Toloza
Correo electrónico: abogadaclaudiadiaz@gmail.com
Demandado: Obras & Construcción Ingeniería S.A.S

I. Asunto:

Fue allegada la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviada al demandado y efectivamente recibida, no obstante, aún no se encuentra cumplido el término de traslado, razón la que solo será glosada.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar contra la ejecutada y comoquiera que se encuentra conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General, se accederá a ella.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviada al demandado Obras & Construcción Ingeniería S.A.S y efectivamente recibida por esta.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo el embargo de los dineros que correspondan a la devolución de saldos de IVA o por cualquier otro concepto por parte de la DIAN, que se encuentren o resulten a favor en forma conjunta o separada del demandado OBRAS & CONSTRUCCION INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. 900.516.825-1. Límite de la medida \$ 16.225.324,5 M/Cte.

Líbrese el correspondiente oficio informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954fdcce2c8d9967fbaeb873d7eca3cab6899b5b5f4828dd86183b6a90c847f**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1722

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00515-00
Demandante: Alimentos del Valle S.A.
Apoderado judicial: James David Aragón Torres
Correo electrónico: corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com
Demandado: Oscar Camacho Mora

I. Asunto

El apoderado judicial de la sociedad demandante informó de donde obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegó las evidencias, información que será glosada al expediente para ser tenida en cuenta cuando sea necesario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

GLOSAR al expediente el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0831440dbc831d4d13b7cf44fbdde5ec211dc0a192288657198da31c5eebfe**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1730

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023

Proceso: Ejecutivo- Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00309-00
Demandante: Tobías Molina Fernández
Apoderado judicial: Alexander Guerrero Martínez
Correo electrónico: alexguem0924@hotmail.es
Demandados: Sandra Ximena Guaquez Rosero y Paola Andrea Torres

I. Asunto:

El apoderado judicial estando en término allegó los alegatos de conclusión, los cuales será glosados al expediente y puestos en conocimiento de la contraparte y finalmente como se advirtió en providencia anterior, el proceso será pasado a despacho para proferir sentencia anticipada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSA Y PONER en conocimiento de la parte demandada, los alegatos de conclusión presentados por el apoderado judicial. [42EscritoAlegatosDemandante.pdf](#), el link vencerá el 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: PASAR el proceso a despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a10d9ff0a6c9c2ee5ba76731ebb0fb3e53bcc183a22e29082b56e7084394f**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2946

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante: Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles SAS
Demandado: Jhon James Tascon Criollo

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 31.011.639
FECHA INICIAL	11-ago-21
FECHA FINAL	30-abr-23
TASA PACTADA	25,79
TOTAL MORA	\$ 15.493.001
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.011.639
SALDO INTERESES	\$ 15.493.001
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 46.504.640

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al **30 de ABRIL de 2023** en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$46´504.640, 00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7408374a9ac3b5536044bb42c7772681aec53bfe985c8109b07540978c6a71ec**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1718

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria con medida cautelar.
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00065-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
Demandado:	Cristhian Alejandro Palacios

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023 allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MAYO DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-197099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de Cristhian Alejandro Palacios con CC No 1.113.638.360, el oficio será entregado únicamente a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos presentado para el cobro, previo pago de las expensas por parte de la entidad demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62a72ec73e1beead5b1cba78252e6ec1865b50648741c188cddce21299c84d8**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2944

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Incidente de Nulidad
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00305-00
Incidentante: María Esperanza Patarroyo Díaz
Apoderado: Luis Orlando Cortes Sánchez
Causante: María Paulina Ibáñez Vargas

En atención al derecho de petición allegado por el apoderado de la incidentante en las presentes diligencias en fecha 21 de julio de 2023, lo primero sea señalar de manera respetuosa, que ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional en precisar que el derecho constitución de petición resulta procedente ante las autoridades administrativas y no frente a las judiciales, pues ante estas, existen las vías y los mecanismos idóneos para elevar solicitudes al interior del trámite.

Conforme a lo anterior, ha referido la mencionada corporación que: **"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servicio público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"**, (Corte Constitucional Sent. T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero)

No obstante, que sea la oportunidad para señalarle a la parte peticionaria, que si bien la solicitud de tramite incidental fue radicada ante el despacho a través de nuestro correo institucional en fecha 13 de junio de 2023, solo hasta 07 de julio de 2023, se allegó memorial aclaratorio respecto del mandato conferido para iniciar el proceso, y obtener el link del expediente digital para su respetiva revisión, conforme al requerimiento realizado por el despacho en fecha 28 de junio del año que avanza.

En ese orden de ideas, se le expresa al abogado solicitante, poniendo de presente el cumulo de solicitudes con que cuenta este despacho para resolver, en razón a la carga media alta que se maneja, que se resolverá lo que en derecho corresponda en las diligencias lo más pronto posible, debiendo estar atento a las publicaciones de los estados electrónicos del despacho en el microsítio de la página web de la rama judicial; omitiéndose correr traslado por secretaria al extremo incidentado del incidente propuesto, con ocasión a que en el plenario ya reposa respuesta, debido al traslado anticipado que efectuó la parte.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2023

La Secretaria,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5be54cc71fd4a50a2a46a1363a5f0de6f2f3e301d9257e8677976dbd5ef49**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2943

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00086-00
Demandante: Martha Lucia Acosta
Demandado: Rusbel Mina González

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 30 de abril del 2023 en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (68.791.100.00)

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d960771daefc1df02ba4c54c8c365490ba2af60bb9e2e21ac8fb4571d217e58a**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2942

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00325-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderado judicial: Yeyner Yesid Amaya González
Correo electrónico: juridico2@sumoto.com.co
Demandado: Katerine Santamaría Olivares y Leovigildo Ríos Chavarro

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se le informa que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: INFORMAR a la parte demandante que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd41282102fa7bc270a51f8418e79343aa06576093a00d34e4b34e53eba54f53**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1724

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00183
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: Ever Cabal Guerrero

I. Asunto:

La parte demandante solicitó fijar fecha de remate del inmueble con FM N° 378-190306, pero el juzgado percató que el avalúo presentado data del año 2022 y resulta necesario que lo actualice al año en curso, razón por la que no se atenderá favorablemente su solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha para el remate del bien de FM N° 378-190306.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que allegue el avalúo actualizado del inmueble de FM N° 378-190306.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

v.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31fd8212ebab03ce99a2c5e204e83d872cde1ae2531c014f201f3e803bb1e0d**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2940

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00598-00
Demandante: Alfredo Perdomo Torres
Demandado: William Ortiz Castro
Marino Campo Díaz

I. Asunto:

En atención a la solicitud de pago de títulos, una vez verificada la plataforma del banco agrario, sección de depósitos judiciales se advirtieron dos (2) depósitos judiciales pendientes de pago, identificados con No. 469400000452851 y 469400000454233 por valor de \$ 952.047,00 y 927.509,86 en su orden. En consecuencia, se ordenará su pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito en firme a órdenes de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, identificados con No. 469400000452851 y 469400000454233 por valor de \$ 952.047,00 y \$ 927.509,86, en su orden, a favor de la parte demandante JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 87530932, hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **51** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905be14fb169cc70585776176868792f6c3c39fe26968c2eb99415518ec7445**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1723

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00083
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: John César González Becerra

I. Asunto:

El apoderado judicial allegó escrito con el que pretende aclarar el valor del avalúo del inmueble de FM N° 378-193598 que presentó el pasado 15 de julio de 2022, pero el juzgado percata que el mismo no se encuentra actualizado al año en curso, en consecuencia no correrá traslado de su escrito y lo requerirá para que actualice el avalúo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO CORRER traslado del avalúo allegado por el apoderado judicial de los demandantes por lo antes dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que allegue el avalúo actualizado del inmueble de FM N° 378-193598.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 051 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

v.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b4b5cae97d95376da119927b0ba209be4a3ccd466ebfc81403ee8d381406cf**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2939

Palmira, Valle del Cauca, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante: Laboratorio Clínico Especializado Nohemí Cruz Gómez
Apoderada judicial: María Eugenia Soto Mera
Correo electrónico: mariusome@hotmail.com
Demandada: Paola Andrea Villamil

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, se le informa que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: INFORMAR a la parte demandante que una vez consultada la página web sección depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaron títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eea5b354f8a6accf9e76cff2b10184414dc354b2518467f78b130600a76a210**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1732

Palmira, Valle del Cauca, 25 de julio de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2010-00213-00
Demandante: Alberto de Jesús García Mesa
Apoderado judicial: Jaime Vargas Vásquez
Correo electrónico: jaivar24@hotmail.com
Demandado: Edgar Enrique Macuace Cortes

I. Asunto:

La parte demandante solicitó fecha para llevar a cabo el remate del bien dado en garantía, pero no ha allegado el avalúo del mismo conforme lo dispone el artículo 444-4 del CGP como se le hizo saber en la providencia 668 del 27 de marzo de 2023, por lo que se ordenará estarse a lo allí dispuesto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

Estese a lo dispuesto en el auto 668 del 27 de marzo de 2023 en el que se le requirió para que allegara el avalúo conforme lo dispone el artículo 444-4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3434ad8f3c4af4d1d1ab4613621c7fd23b46e68059b42af3785cb69fd6c085**

Documento generado en 25/07/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>